JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de Declarativo. Rad. 110013103043**2017**00**004**00

Se niega la solicitud de ejecución de la sentencia como quiera que el abogado peticionario no representa a ningún de las partes dentro del presente asunto.

Por lo tanto, si pretende iniciar la ejecución de la sentencia, allegue el poder otorgado en legal forma por el demandante, conforme lo establece el artículo 74 el Código General del Proceso o las disposiciones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

No se inadmite la petición, pues para librar mandamiento bastaría la petición por parte de quien se encuentre legitimado para ello.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615e2e10567712acaae01309694c8f8a67a00a6a688cc8fc8abfbcc790b6538d**Documento generado en 28/11/2023 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica